

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 850

20 de abril de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez*

Referido a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010” y la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la exención contributiva por concepto de propiedad elegible utilizada para una actividad turística a todo Individuo Residente Inversionista, según definido bajo la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2012, conocida como “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, que luego pasó a formar parte de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, se creó con el propósito de atraer capital a la isla mediante el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico. Estos incentivos contributivos, así como otras iniciativas implementadas durante la pasada década, han colaborado a detener la pérdida de empleos en la isla, crear empleos nuevos, así como la revitalización de infraestructura privada y desarrollo de pequeños y medianos negocios en distintas áreas de Puerto Rico.

Sin embargo, si bien el estado de derecho actual ha permitido mejorar cierta actividad económica en la isla, resulta necesario realizar enmiendas puntuales a la interacción de este programa con otros incentivos a manera de propiciar un mejor balance entre el objetivo de atraer capital a la isla y la equidad contributiva entre los ciudadanos que siempre ha regido la sana política económica y contributiva.

Con el propósito de resguardar principios, la presente Ley propone mitigar el trato contributivo preferente al inversionista extranjero sobre el inversionista local mientras atiende el problema de inflación en los valores de la propiedad en ciertas áreas prohibiendo la combinación de este incentivo con otros incentivos sobre la compra de bienes raíces destinada a alguna actividad turística.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida
2 como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 3.- Exenciones
- 4 (a) ...
- 5 (1) ...
- 6 (2) Exención respecto a contribuciones municipales y estatales sobre propiedad
7 mueble e inmueble. La propiedad dedicada a una actividad turística disfrutará de hasta
8 un noventa (90) por ciento de exención de toda contribución municipal y estatal sobre
9 propiedad mueble e inmueble durante un período de diez (10) años, computados a
10 partir de la fecha fijada bajo el apartado (b) de esta Sección. En los casos de propiedad
11 mueble que consista de equipo y mobiliario a ser utilizado en un alojamiento,
12 excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos de derechos especiales de
13 multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, según dichos

1 términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada,
2 de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional debidamente licenciado por
3 la Compañía bajo las disposiciones de dicha Ley, la propiedad mueble y/o inmueble
4 gozará de la exención provista en esta cláusula, independientemente de quién sea el
5 titular del equipo, mobiliario y/o de la propiedad inmueble dedicada a una actividad
6 turística. Dicha exención perdurará mientras la concesión de exención para el plan de
7 multipropiedad o club vacacional se mantenga en vigor. El Director determinará por
8 reglamento el procedimiento para reclamar la referida exención.

9 Las acciones en una corporación o participaciones en una sociedad o en una
10 compañía de responsabilidad limitada que goce de una concesión de exención bajo esta
11 Ley, no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad bajo la Ley de
12 Contribución sobre la Propiedad de 1991, según enmendada, o cualquier ley sucesora
13 de naturaleza análoga.

14 Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán,
15 impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de
16 Contribuciones sobre la Propiedad vigente a la fecha de tasarse e imponerse la
17 contribución.

18 *Disponiéndose, que los beneficios de exención del pago de las contribuciones establecidas*
19 *bajo este inciso (2) no serán de aplicación a Individuos Residentes Inversionistas, según definido*
20 *bajo la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como "Código de*
21 *Incentivos de Puerto Rico"*

1 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según emendada,
2 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Sección 2052.02. – Contribuciones sobre la propiedad.

4 (a) La Propiedad Dedicada a una Actividad Turística disfrutará de hasta un setenta
5 y cinco por ciento (75%) de exención de toda contribución municipal y estatal sobre
6 propiedad mueble e inmueble.

7 *Disponiéndose, que los beneficios de exención del pago de contribuciones establecidas bajo*
8 *este apartado (a) no serán de aplicación a Individuos Residentes Inversionistas, según definido*
9 *bajo la Sección 1020.02 de este Código.*

10 ...”

11 Artículo 3.- Cláusula de Cumplimiento

12 Se autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a cualquier otra
13 agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a
14 crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el
15 propósito establecido en esta Ley.

16 Artículo 4.- Supremacía

17 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
18 propósitos de la misma.

19 Artículo 5.- Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
22 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
10 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
13 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
14 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
15 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
16 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Artículo 6.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.